

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00521.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Allegue el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 2. Allegue escritura pública y/o certificado de tradición y libertad donde se aprecie el área y los linderos del predio de mayor extensión.
 3. Allegue certificado catastral del predio de mayor extensión.
 4. Aclare y/o adecúe su pretensión primera en el sentido de especificar los datos particulares del predio que pretende en usucapión, referenciando su dirección catastral, su Chip y Cédula catastral.
 5. Excluya la pretensión tercera, téngase en cuenta que la segregación es una consecuencia jurídica que se definirá una vez se obtenga un eventual fallo favorable. Al incluir pretensiones relativas a proceso divisorio dentro del proceso especial de pertenencia constituye una indebida acumulación de pretensiones.
- Igualmente téngase en cuenta que el inciso segundo de la referida pretensión, hace referencia a un inmueble distinto ubicado en el municipio de Paipa Departamento de Boyacá.
6. Acredítese el valor catastral del predio.
 7. Integre la demanda en un solo escrito, con observancia de los puntos objeto de inadmisión y escrito aparte indicando las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifico por Estado
No. 070 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a).